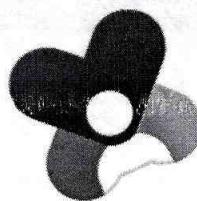




La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DESPACHO DEL ALCALDE

A.M. 012

La Ceja del Tambo,

Señores
Ministerio del Trabajo
Regional Antioquia
La Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO No.
MEDELLÍN
HORA
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

17 ENE 2020

Pere

JAN162020PM 3:06

Referencia: Deposito Convención Colectiva de Trabajo entre el Municipio de La Ceja del Tambo y Sintrasema Subdirectiva La Ceja.

Cordial saludo,

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes, estamos haciendo el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo entre el Municipio de La Ceja del Tambo y Sintrasema Subdirectiva la Ceja, para que sea tenida en cuenta en el proceso de negociación en su etapa de arreglo directo entre el Municipio de La Ceja y la Organización Sindical Sintrasema.

Dicha Convención la presentamos en cinco ejemplares y consta de siete (7) folios.

Atentamente,

NELSON CARMONA LOPERA
Alcalde Municipal

LUIS FERNANDO FRANCO SILVA
Presidente Subdirectiva La Ceja

Proyectó: Alexandra D.
Revisó y Aprobó: Marian C.

Dirección Sintrasema: Carrera 52 N°128 sur 69, segundo piso, caldas, Antioquia. Teléfono 2752543



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
018000423030 / (4) 5531414 ext 1176 -1159
www.laceja-antioquia.gov.co
alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
Código postal - 055010 // Casa consistorial

	El empleo es de todos	Mintrabajo	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-F-19
				Versión: 1.0
				Fecha: Agosto 08 de 2019
				Página: 1 de 1
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIOS COLECTIVAS				
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA		Departamento
Nombre del Inspector de Trabajo		JUAN DARIO GOYES GARZON		Municipio
Número de Registro	DC-0012	Fecha de Registro:	17/01/2020	Hora de registro
7:50:00 A.M.				

I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE CELEBRA LA CONVENCIÓN COLECTIVA					
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:				Subdirectiva	
NÚMERO DE REGISTRO	1514	FECHA DE REGISTRO	1/12/1975	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica
GRADO	Primer Grado	NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA		
SIGLA	SINTRASEMA		DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO
				LA CEJA	

II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE CELEBRA LA CONVENCIÓN COLECTIVA					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN		8909812076	
NOMBRE EMPRESA		MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO			
DIRECCIÓN EMPRESA	CARRERA 20 N° 19 - 78	DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA	MUNICIPIO	LA CEJA
E-MAIL DE LA EMPRESA	contactenos@laceja -antioquia.gov.co		TELÉFONOS	4-5531414	
RAMA ECONÓMICA	Actividades de servicios administrativos y de apoyo			NATURALEZA	PUBLICO

III. INFORMACION DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA					
FECHA FIRMA		9/01/2020	VIGENCIA		
No. DE TRABAJADORES A QUIENES APlica	GENERO		FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
	MASCULINO	FEMENINO	1/01/2020	31/12/2023	
21	21	0	AMBITO DE APLICACIÓN	NACIONAL	REGIONAL
				MUNICIPAL	X

IV. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	MARCO ANTONIO				
APELLIDOS	PEREZ BETANCUR				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	70.877.211	TELÉFONO	3146493419
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 52 N°128 SUR 69 CALDAS (A)				
CORREO ELECTRÓNICO	sintrasemac@une.net.co		CARGO	PRESIDENTE	

V. ANEXOS					
DOCUMENTO	ANEXA		FOLIOS		
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO	SI	7			
CARTA REMISORIA	SI	1			

VI. OBSERVACIONES					

A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

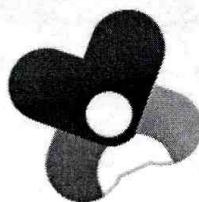
Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JUAN DARIO GOYES GARZON
 Inspector de Trabajo de GACT

MARCO ANTONIO PEREZ BETANCUR
 Depositante



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA, SINTRASEMA SUBDIRECTIVA LA CEJA 2020-2023

En la Ceja, a los nueve (9) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020) se reunieron en la alcaldía municipal por parte de la Administración Municipal: Doctor Nelson Carmona Lopera; Alcalde Municipal- Contador Juan Guillermo González Bernal, Secretario de Hacienda- Marian Johana Carmona López, Directora Departamento Administrativo General y de Servicios Administrativos- Administrador de Empresas Humberto Gutiérrez Henao, Líder de Gestión Humana- Doctor Elkin Yesid Salazar Echeverri, Asesor Jurídico y por parte del sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Pùblicos de los Municipios y entes descentralizados de Colombia, SINTRASEMA, subdirectiva La Ceja, los señores Luis Fernando Franco Silva, Pablo Emilio Rodríguez Ortiz y Carlos Mario Ramírez Londoño, integrantes de la comisión negociadora designada por la asamblea de la mencionada organización sindical, en representación de SINTRASEMA Subdirectiva La Ceja, con el fin de elevar a convención colectiva las normas y derechos acordados con los trabajadores oficiales del Municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

La Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2020 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. Los parámetros para cada año se tratarán por separado y su denuncia se hará dentro de los términos de Ley.

Artículo 2º: DERECHOS ADQUIRIDOS.

Los derechos adquiridos por los trabajadores oficiales mediante cláusulas, artículos, párrafos, ordinales, numerales, acuerdos Municipales y demás normas que consagren derechos vigentes para los trabajadores en la Ley y en la presente recopilación de convenciones anteriores que no hayan sido objeto de modificaciones, en todo o en parte, continuarán vigentes, sin perjuicio de la eventual revisión de que trata el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo.

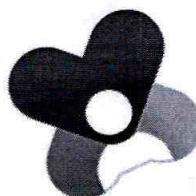


SC 4212-1

© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
📞 01 8000 42 3030 / (4) 553 14 14 ext 1176 -1159
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉️ alcadia@laceja-antioquia.gov.co
📍 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DESPACHO DEL ALCALDE

Si se solicitan modificaciones por algunas de las partes y en última instancia no se acuerda modificar las cláusulas existentes continuarán vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 549 de 1.999 y demás normas pertinentes.

Artículo 3º: TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES.

El municipio de la Ceja del Tambo, concederá permiso remunerado de tiempo completo a tres integrantes de la comisión negociadora nombrada por la organización sindical en su asamblea general, durante el tiempo de duración de la etapa de arreglo directo y su eventual prórroga.

Artículo 4º: PERMISOS SINDICALES.

Durante cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo, el Municipio de la Ceja concederá permisos sindicales remunerados para facilitar el funcionamiento de la subdirectiva de SINTRASEMA, para lo cual se dispondrá de un total de 1.200 horas anuales, con el fin de facilitar el funcionamiento de la subdirectiva, como cursos, seminarios, plenarias del orden departamental, nacional e internacional.

Parágrafo: Dichos permisos se solicitarán con dos (2) días de anticipación. Para el mismo día no se solicitarán permisos para más de tres directivos de la organización sindical.

Artículo 5º: COMPILACIÓN EN FOLLETOS.

A partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, el Municipio de la Ceja, compilará las normas legales, convenciones colectivas y actos administrativos que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores beneficiarios de la convención. De este documento se editarán ochenta (80) folletos; el costo total será asumido por la administración Municipal y serán entregados a los trabajadores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la convención.

Artículo 6º: JORNADA LABORAL.

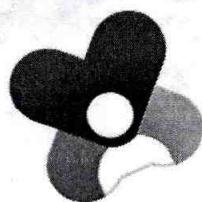
La jornada laboral de los trabajadores oficiales al servicio del Municipio será la señalada en la ley y se distribuirá de lunes a viernes. Cuando por necesidad del servicio o por fuerza mayor se requiera la presencia de uno (1) o más trabajadores en días feriados o en fines de semana, el municipio remunerará o compensará dicho tiempo.



◎ Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT, 890981207-5
📞 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉️ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉️ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

Artículo 7º: ESTABILIDAD LABORAL.

7.1. El Municipio de La Ceja del Tambo, garantiza la estabilidad laboral de todos los Trabajadores Oficiales bajo su dependencia, sin perjuicio de las disposiciones legales y particularmente de la ley 734 de 2002.

7.2. Cuando ocurra un despido o se dé por terminado el contrato de trabajo y la justicia laboral falle respecto a que se trata de un despido sin justa causa y ordene su reintegro, el municipio reintegrará al trabajador al cargo anterior o a uno similar y le pagará los salarios dejados de devengar y las prestaciones sociales dispuestas en la Sentencia correspondiente.

7.3. En el evento de terminación unilateral del contrato de trabajo sin causa legal, si después del fallo de la justicia laboral que ordene el reintegro el trabajador opta por una indemnización sustitutiva del reintegro, ésta se liquidará y pagará de conformidad con las tablas establecidas en el Código del Sustantivo del Trabajo para los casos de terminación unilateral del contrato sin justa causa.

Parágrafo 1º: Cualquier decisión que contrae lo aquí pactado deberá soportarse en disposiciones de Ley, o decisiones de los organismos de control y/o autoridades judiciales.

Parágrafo 2º: Este artículo tendrá validez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 8º: FUERO SINDICAL

El Municipio de la Ceja reconocerá el fuero sindical según lo establecido por la Ley.

Artículo 9º: SEDE SINDICAL.

Se mantiene la sede sindical actualmente existente. Cuando el municipio de La Ceja o la organización sindical no consideren adecuado o posible el préstamo del inmueble para el funcionamiento de la Subdirectiva, acordarán el cambio de la sede sindical.

Artículo 10º: ACTIVIDADES RECREATIVO, CULTURALES O DE CAPACITACIÓN:

El municipio de la Ceja del Tambo, para dar cumplimiento al artículo 21 de la ley 50 de 1.990, conjuntamente con el sindicato y la oficina de Gestión Humana, programaran las actividades con el fin de elevar el nivel humano de los trabajadores, de una (1) hora semanal.

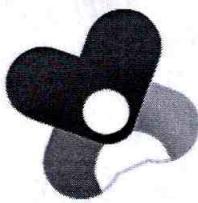


SC 4212-1

✉ Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DESPACHO DEL ALCALDE

Parágrafo 1º: para dichas actividades, la hora se acumula y se dispondrá de la tarde del último viernes de cada mes.

Parágrafo 2º: Será responsabilidad del estricto cumplimiento del mencionado artículo, el presidente del sindicato o su delegado.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA Y BIENESTAR DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA

Artículo 11º: LENTES Y MONTURAS.

Cuando la correspondiente E.P.S. formule lentes comunes o cambios de los mismos a los trabajadores afiliados, se le reconocerá un valor hasta Ciento Cincuenta mil pesos (\$150.000), valor este para cubrir el lente y la montura. Si se solicita alguno de los dos, se reconocerá hasta el 50% de la suma anterior.

Igualmente, si la E.P.S. ordena lentes o cambios de los mismos, a algunos de los beneficiarios inscritos por el trabajador y que hagan parte de su grupo familiar directo, el municipio reconocerá un auxilio para lentes por valor de Ochenta mil pesos (\$80.000) y un auxilio de Cuarenta y Cinco mil pesos (\$45.000) para montura. En dicho grupo familiar se considera la esposa o la compañera permanente con vida marital superior a dos años, los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges que hagan parte del núcleo familiar y que dependan económicamente de éste, los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de 25 años y sean estudiantes de dedicación exclusiva.

Parágrafo 1º: Los valores anteriores se reajustarán según el IPC, promedio nacional, certificado por el DANE.

Parágrafo 2º: El municipio reconocerá el auxilio para lentes cuando la EPS no los suministre.

Artículo 12º: ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE COMPROBADA Y CIRUGÍA DE FAMILIARES.

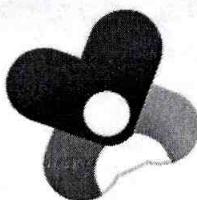
En caso de hospitalización por enfermedad grave comprobada o cirugía de padres, esposa, compañera permanente del trabajador cuya unión sea superior a dos (2) años, los hijos menores de dieciocho (18) años de cualquiera de los cónyuges que hagan parte del núcleo familiar, los hijos mayores de dieciocho (18) años con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de veinticinco (25) años y sean estudiantes con dedicación exclusiva, el Municipio concederá al trabajador permiso remunerado para atender las urgencias que demanden estas circunstancias, de dos (2) días si el



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
✉ www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

hecho ocurriere dentro de la zona del oriente antioqueño, y de tres (3) días si ocurriere fuera de ella.

Parágrafo: En caso de cirugía ambulatoria practicada a cualquiera de los familiares del trabajador de que trata este artículo, el permiso se limita al tiempo requerido para la atención médica y solo en aquellos casos en los que el trabajador no disponga de otro familiar adulto que pueda acompañar al familiar que requiera la cirugía ambulatoria.

Artículo 13º: COMPENSATORIO DÍA DE CUMPLEAÑOS:

El Municipio de La Ceja del Tambo, concederá mediante formato elaborado por la oficina de Gestión Humana y/o el Departamento Administrativo General y de Servicios Administrativos, a cada trabajador oficial un (1) día laboral libre, con ocasión a su cumpleaños, el cual será utilizado el día anterior, el mismo día del cumpleaños, o al día siguiente, de la fecha de su cumpleaños.

Artículo 14º: ASISTENCIA EN CASO DE MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.

12.1 En caso de muerte de la esposa o de la compañera permanente del trabajador cuya unión sea superior a dos (2) años, y que conviva con el trabajador se concederá un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles y un auxilio económico equivalente a quince (15) días de salario básico durante la vigencia de la convención.

12.2. En caso de muerte de hijos menores, estudiantes menores de veinticinco (25) años con dedicación exclusiva y que dependan económicamente del trabajador, o inválidos el municipio reconocerá al trabajador un permiso de cinco (5) días hábiles y un auxilio equivalente a quince (15) días de salario básico.

12.3. En caso de muerte de padres no pensionados o afiliados a la seguridad Social en pensiones y que al momento de su muerte dependían económicamente del trabajador, el municipio concederá un permiso de cinco (5) días hábiles y un auxilio equivalente a doce (12) días de salario básico.

12.4. En caso de muerte de hermanos del trabajador se concederá un permiso de cinco (5) días hábiles.

Parágrafo: Los permisos no estipulados en los numerales anteriores, se concederán al Trabajador de acuerdo a lo establecido en la Ley 1280 de 2009.

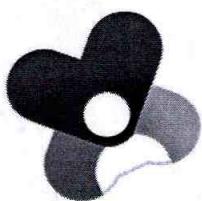


SC 4212-1

© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
✉ www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

Artículo 15°: ASISTENCIA EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR.

Por muerte del trabajador el municipio de la Ceja reconocerá a sus beneficiarios la correspondiente liquidación de prestaciones sociales y un auxilio para gastos de entierro, a favor de quien acredite haberlos sufragado, hasta una suma equivalente al salario básico del último mes. Lo anterior, sin perjuicio del auxilio funerario o de la pensión de sobrevivientes que consagra la ley para los beneficiarios del trabajador fallecido.

Artículo 16°: INCAPACIDADES.

El municipio de la Ceja, reconocerá el ciento por ciento (100%) del salario básico de las incapacidades expedidas por la Seguridad Social a sus trabajadores hasta ciento ochenta (180) días por enfermedad común y (360) días por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CAPÍTULO III

PRESTACIONES DEL TRABAJADOR

Artículo 17°: SALARIOS.

El Municipio de La Ceja del Tambo, incrementará los salarios básicos de los Trabajadores que se beneficien de la Convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020, el incremento será del ocho por ciento (8%) sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, el incremento será del ocho por ciento (8%) sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, el incremento será del siete punto cinco por ciento (7.5%) sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de diciembre de 2021.

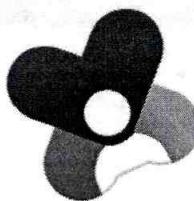
Para el cuarto (4) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, el incremento será del siete punto



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
📞 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉️ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

cinco por ciento (7.5%) sobre el salario devengado al treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Artículo 18º: PRIMA DE VIDA CARA.

El Municipio de la Ceja pagará a todos y cada uno de sus trabajadores afiliados al sindicato, una prima de vida cara por cada año de vigencia de la convención así: de doce (12) días de salario básico para el primer año, trece (13) días de salario básico para segundo año, catorce (14) días de salario básico para el tercer año y quince (15) días de salario básico para el cuarto año, pagaderos en los primeros quince (15) días del mes de junio.

Parágrafo: Tendrá derecho al reconocimiento de esta prima, el trabajador que haya laborado al servicio del Municipio como mínimo tres (3) meses continuos anteriores a la fecha del reconocimiento.

Artículo 19º: PRIMA DE VACACIONES.

El Municipio de la Ceja reconocerá a todos y cada uno de sus trabajadores, cuando salgan a disfrutar de sus vacaciones o éstas sean pagadas en dinero, una prima de vacaciones equivalente a veintitrés (23) días de salario básico para cada uno de los años de vigencia de la Convención.

Artículo 20º: AGUINALDO NAVIDEÑO.

El Municipio de la Ceja pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, a los quince días del mes de diciembre, el aguinaldo navideño de la siguiente manera: para el primer año el equivalente a 13 días de salario, para el segundo año el equivalente a 14 días de salario, para el tercer y cuarto año el equivalente a 15 días de salario básico.

Parágrafo: Tendrá derecho al reconocimiento de esta prestación, el trabajador que haya laborado al servicio del municipio como mínimo tres (3) meses continuos anteriores a la fecha del reconocimiento.

Artículo 21º: PRIMA DE NAVIDAD.

El Municipio de la ceja pagará a todos y cada uno de sus trabajadores, por concepto de prima legal de navidad, el equivalente a treinta (30) días de salario básico, pago que se hará efectivo dentro de los quince (15) primeros días del mes de diciembre de cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva.



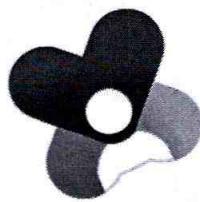
SC 4212-1



- ✉ Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
- ☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
- 🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
- ✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
- ✉ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

Artículo 22º: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

El Municipio de la Ceja, reconocerá a sus trabajadores durante la vigencia de la convención colectiva una prima de antigüedad por años cumplidos de servicios continuos o descontinuos, de acuerdo a la siguiente tabla:

- A los que cumplan cinco (5) años, el equivalente cuatro (4) días de salario básico.
- A los que cumplan diez (10) años, el equivalente a nueve (9) días de salario básico.
- A los que cumplan quince (15) años, el equivalente a catorce (14) días de salario básico.
- A los que cumplan veinte (20) años, el equivalente a diecinueve (19) días de salario básico.
- A los que cumplan veinticinco (25) años, el equivalente a veintitrés (23) días de salario básico.

Parágrafo: A partir del cumplimiento de los veinticinco (25) años, por cada año cumplido se reconocerán tres (3) días más por año.

Artículo 23º: PRIMA DE MATERNIDAD.

El municipio de la Ceja pagará al trabajador catorce (14) días de salario básico, durante la vigencia de la convención, por cada hijo que nazca de su cónyuge o compañera permanente cuya unión sea superior a dos años. En cualquier caso la pareja debe probar convivencia.

Artículo 24º: BONIFICACIÓN EN CASO DE PENSIÓN DE VEJEZ O DE INVALIDEZ

Durante la vigencia de la Convención el Municipio de la Ceja concederá por una sola vez, una bonificación equivalente a quince (15) días de salario básico que este devengando al momento de su retiro, a todo trabajador que salga pensionado por vejez; en caso de que el contrato termine por reconocimiento de pensión de invalidez por parte de la seguridad Social la bonificación será equivalente a diecisiete días (17) de salario básico.

Artículo 25º: INTERESES A LAS CESANTÍAS.

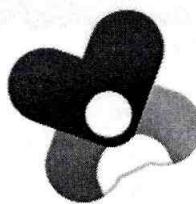
El Municipio pagará a todos y cada uno de sus trabajadores los intereses a las cesantías, dentro de los treinta y un (31) días del mes de enero de cada año.



◎ Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
✉ www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

Artículo 26º: HORAS EXTRAS, FESTIVOS Y RECARGOS NOCTURNOS.

El Municipio de La Ceja, pagará en dinero a todos y cada uno de sus trabajadores que deban laborar por necesidad del servicio en días sábados, festivos, jornada nocturna y horas extras. En todos los casos el reconocimiento de dicho tiempo será liquidado conforme a la Ley (Código Sustantivo de Trabajo) y dichos dineros serán cancelados mensualmente por constituir factor de salario.

Artículo 27: VIÁTICOS A LOS CONDUCTORES.

El Municipio de La Ceja, pagará a los conductores que deban desplazarse a cumplir diligencias oficiales en la ciudad de Medellín, los viáticos a que tengan derecho según acuerdo Municipal, y serán cancelados mensualmente.

Artículo 28: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

El Municipio de La Ceja, pagará el subsidio de transporte a todos los trabajadores que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, de acuerdo a la Ley.

Artículo 29: DERECHOS DE LIQUIDACIÓN.

El Municipio de La Ceja, en todos los casos que por cualquier circunstancia se termine un contrato de trabajo, tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para el pago de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador.

CAPÍTULO IV

FONDOS ESPECIALES Y BENEFICIOS DEL TRABAJADOR

Artículo 30: BECAS Y AUXILIOS DE ESTUDIO

Con el fin de apoyar mediante auxilios de estudio a los hijos de los trabajadores afiliados y cubiertos por la convención colectiva, el Municipio de La Ceja tendrá un fondo de educación de Veinte Millones de pesos (\$ 20.000.000), dentro del presupuesto anual. El cual se reajustará anualmente en la misma proporción del IPC. Los trabajadores que matriculen hijos en alguno de los niveles de educación formal que cuenten con la aprobación del Ministerio de Educación, presentarán las constancias respectivas de dichas matrículas, con el fin de obtener el reconocimiento del auxilio según la reglamentación dada por una comisión integrada por el Sindicato y el municipio en la cual se definirán las cuantías dentro del presupuesto asignado por cada uno de los hijos que estudien.



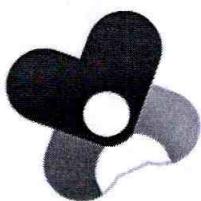
SC 4212-1



◎ Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
📞 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉️ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
📍 Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DESPACHO DEL ALCALDE

Convenio Municipio – Icetex:

Dentro del convenio suscrito entre el Icetex y el Municipio de La Ceja para financiar estudios tecnológicos y universitarios se tramitarán créditos de largo plazo para completar la financiación de las matrículas respectivas. El aporte al fondo para el año 2007 será de Cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000). Esta suma se incrementará para el año 2008 y siguientes en el mismo porcentaje de IPC. Podrán solicitar acceso al convenio los trabajadores, esposa (o), o compañera (o) permanente cuya unión marital sea superior a 2 años, así como los hijos menores de 25 años que dependan económicamente del trabajador, previo lleno de los requisitos que determine la Secretaría de Educación. Se mantendrá el cupo hasta de diez becas para cada uno de los años de vigencia de la convención.

Nota: En todos los casos se requiere demostrar el parentesco y el estar matriculado en un establecimiento de educación formal aprobado por las autoridades correspondientes.

Si el estudiante cancela su matrícula e interrumpe sus estudios, se suspenderá de inmediato el pago del auxilio o del crédito educativo, según el caso.

Artículo 31: TEXTO Y ÚTILES DE ESTUDIO.

El Municipio de La Ceja cancelará una partida de dos punto Cinco (2.5) SMLMV para cada uno de los años de vigencia de la convención, estos dineros se utilizarán en la compra de textos y útiles escolares. La entrega se hará a los padres con hijos escolarizados y a los trabajadores solteros que adelanten estudios y/o tengan hermanos escolarizados.

Parágrafo 1: Dichas partidas serán entregadas al tesorero del sindicato, en la primera semana del mes de febrero de cada anualidad.

Parágrafo 2: A partir de la entrega del dinero, el tesorero del sindicato dispondrá de diez (10) días para hacer la legalización de las compras realizadas ante la tesorería municipal.

Artículo 32: DOTACIÓN DE VESTIDOS Y ZAPATOS.

El Municipio de La Ceja, reconocerá a cada uno de sus trabajadores que ampare la convención colectiva, tres (3) vestidos de trabajo y tres (3) pares de zapatos, por cada año. Los vestidos constarán de blue-jeans y camisa de buena calidad y confección; los zapatos serán de cuero tipo bota guayo.

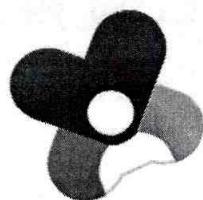
Estas prendas se entregarán en los meses de: junio, septiembre y diciembre.



✉ Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 018000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

Artículo 33: DESCANSO OBLIGATORIO.

El Municipio de La Ceja, concederá como días no hábiles y por lo tanto de descanso los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre. En el evento de que se programe trabajo para algunos de estos días en razón de labores urgentes o de fuerza mayor se pagará el correspondiente recargo legal.

Artículo 34: FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

El Municipio de La Ceja, destinará dentro de su presupuesto de gastos para la primera vigencia la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1'800.000); para la segunda vigencia de la convención la suma de un millón novecientos mil pesos (\$1'900.000); y para el tercer año de vigencia la suma de dos millones de pesos (\$ 2'000.000) con el fin de atender las necesidades del trabajador que se encuentre en probada situación de calamidad doméstica o que deba atender gastos de salud no reconocido por la respectiva E.P.S. Este fondo será manejado a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y la directiva del sindicato para efectos de estudiar los casos.

Cuando el trabajador solicite dicho préstamo, está será resuelto a más tardar a los tres (3) días siguientes de haberse solicitado; el pago de los préstamos será deducible del salario por cuotas semanales y proporcionales sin ningún interés.

El tope máximo de los préstamos será de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) para el primer año de vigencia y ciento ochenta mil pesos(\$180.000) para el segundo año de vigencia, y hasta de doscientos mil pesos (\$200.000) para el tercer año de vigencia, por dos (2) veces al año si el trabajador lo necesita. Para acceder a un segundo préstamo, el trabajador debe haber cancelado el ochenta por ciento (80%) del primero.

Artículo 35: PROTECCIÓN AL TRABAJADOR DETENIDO PREVENTIVAMENTE.

Cuando un trabajador estando al servicio del Municipio de La Ceja sea detenido por la comisión de cualquier delito, la respectiva autoridad conocerá el caso. Durante los primeros treinta (30) días de detención el Municipio garantizará la protección al trabajador reconociendo su salario, salvo que se trate de delitos contra la vida o integridad personales, de falta gravísima del trabajador contra su empleador, violencia intra familiar o que no sea excarcelable.

Parágrafo: En todo caso de justificación del hecho a la luz del artículo 29 del código penal vigente, a la fecha de suscripción de la convención, el Municipio garantizará y reconocerá los salarios al trabajador por todo el tiempo de detención.



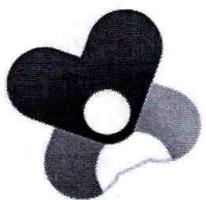
SC 4212-1



◎ Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
📞 018000 42 3030 / [4] 5 53 14 14 ext 1176 -1159
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉️ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉️ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO
COMPROMISO
DESPACHO DEL ALCALDE

Artículo 36: PROTECCIÓN A LOS CONDUCTORES.

El trabajador al servicio del Municipio de La Ceja que desempeñe las funciones de conductor, y se viere privado de la libertad en razón de un accidente de tránsito ocurrido durante el servicio y con motivo del mismo, se le reconocerá el salario completo y hasta por dos (2) meses. Este beneficio lo perderá el conductor que al momento del accidente se encuentre en estado de embriaguez, bajo los efectos de narcóticos, sustancias alucinógenas, drogas enervantes o se retire sin justa causa del lugar del accidente.

Artículo 37: RECLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El Municipio de La Ceja, adelantará programas de capacitación dirigidos a los trabajadores oficiales, con el propósito de mejorar sus condiciones laborales, económicas y de rendimiento y re categorizará previa evaluación, a aquellos trabajadores que posean las condiciones y capacidades necesarias para acceder a dicho reconocimiento.

Al efecto, una comisión integrada por el Alcalde, o su delegado, el Secretario de Infraestructura, Ambiente y Hábitat, un representante de la subdirectiva del sindicato elegido por asamblea de socios y la Directora del Departamento Administrativo General y de Servicios Administrativos, efectuarán la correspondiente evaluación.

Artículo 38: CONMEMORACIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA DEL TRABAJO

El Municipio de La Ceja, pagará al sindicato una suma de Tres (3) SMMLV por cada año de vigencia de la convención, para atender los gastos que demande la conmemoración institucional del día del trabajo; estos dineros serán entregados al tesorero del sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39: SUBVENCIÓN PARA DELEGADOS DEL SINDICATO

El Municipio de La Ceja, pagará al sindicato la suma equivalente a un (1) SMMLV., para cada año de vigencia de la convención; estos dineros serán utilizados por el sindicato para el envío de los delegados que designe este a los seminarios, plenarias, congresos, reuniones que se realicen de orden Departamentales, Nacionales e

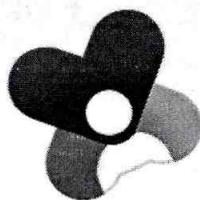


SC 4212-1

© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
🌐 www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcadia@laceja-antioquia.gov.co
✉ Código postal - 055010 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DESPACHO DEL ALCALDE

Internacionales. Estos dineros serán entregados al sindicato los primeros quince (15) días del mes de abril de cada anualidad.

Artículo 40: RETENCIÓN PARA EL SINDICATO

El Municipio de La Ceja retendrá el valor del aumento de los primeros siete (7) días, a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados de la convención colectiva de trabajo, por cada año de vigencia. La suma retenida será entregada al tesorero del sindicato.

Artículo 41: DOTACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA.

A más tardar el treinta y uno (31) de Marzo del año 2020, el Municipio de La Ceja del Tambo, entregará al sindicato un computador y una impresora de acuerdo a las capacidades del Municipio y a las necesidades básicas del Sindicato.

Artículo 42: TARJETA DÉBITO BANCARIA.

El Municipio gestionará ante las entidades financieras la exención del costo de manejo de la Tarjeta Débito para los Trabajadores Oficiales a su servicio.

Artículo 43: NATURALEZA DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES.

Las partes ratifican que los beneficios extralegales establecidos en la Convención Colectiva no tienen naturaleza salarial para ningún efecto excepto: Prima de vacaciones, subsidio de transporte, prima de navidad.

Artículo 44: CONTRATO DE TRABAJO

El Municipio de La Ceja del Tambo, considera que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores sindicalizados son a término indefinido, los cuales se regularán en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º, de la Convención Colectiva, referente a la estabilidad laboral.

Artículo 45: CAMPO DE APLICACIÓN.

Las normas de la presente convención colectiva de trabajo se aplicarán a todos los trabajadores oficiales vinculados o que se vinculen al Municipio de La Ceja en forma permanente.

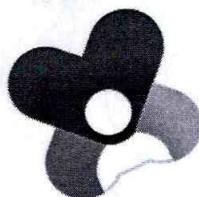


SC 4212-1

© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
✉ www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉ Código postal - 05500 // Casa consistorial



La Ceja del Tambo



LA CEJA NUESTRO COMPROMISO

DESPACHO DEL ALCALDE

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por los que en ella intervinieron en su aprobación y por el Representante Legal del Municipio de La Ceja, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil veinte (09-01-2020).

Por el Municipio de la Ceja del Tambo,

NELSON CARMONA LOPERA
Alcalde Municipal

MARIAN JONANA CARMONA LÓPEZ
Directora Departamento Administrativo
General y de Servicios Administrativos

JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ BERNAL
Secretario de Hacienda

HUMBERTO GUTIÉRREZ HENAO
Líder de Programa Gestión Humana

ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI
Asesor Jurídico

Por el sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados públicos de los Municipios y entes descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva La Ceja.

PABLO EMILIO RODRÍGUEZ ORTIZ
Negociador

LUIS FERNANDO FRANCO SILVA
Negociador

CARLOS MARIO RAMÍREZ LONDOÑO
Negociador



© Carrera 20 19-78, La Ceja (Ant.) - NIT. 890981207-5
☎ 01 8000 42 3030 / (4) 5 53 14 14 ext 1176 -1159
✉ www.laceja-antioquia.gov.co
✉ alcaldia@laceja-antioquia.gov.co
✉ Código postal - 055010 // Casa consistorial